



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
Fecha: 19 OCT 2020
Registro: 127
Hora: 12:21
Firma:

DECRETO MUNICIPAL N° 015/2020 Yapacani, 09 de octubre de 2020.

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

VISTOS:

Habiéndose emitido por parte Órgano Ejecutivo Nacional el D.S. N° 4352 de medidas que regulan el Post Confinamiento de la Pandemia del Coronavirus (Covid - 19), y que dentro de la jurisdicción municipal se requiere la implementación de regulación de actividades específicas en la jurisdicción municipal, por lo que se tiene:

I. CONSIDERANDO (Antecedentes):

Que, se han procedido a presentar varios requerimientos al municipio con el fin de procederse a la autorización de actividades, culturales, religiosas, académicas, deportivas y otras con el fin de que cumplan las medidas de bioseguridad dentro de la jurisdicción del municipio.

Que, en atención a las solicitudes presentadas al municipio se tiene que se han procedido a solicitar a la Dirección Municipal de Salud y al Responsable de Seguridad Ciudadana a objeto de que estos emitan informes técnicos que procedan a evaluar la implementación de las medidas de post confinamiento de la Pandemia del Coronavirus.

Que, el en fecha 09 de octubre de 2020 se emite Informe Técnico GAMY DIMUS N° 004/2020 el mismo que tiene referencia "**INFORME TECNICO DE MEDIDAS POST CONFINAMIENTO DEL COVID 19**", del Director Municipal de Salud el mismo que concluye indicando que dentro de la jurisdicción municipal se tiene que el nivel de contagios y casos reportados es mínimo en el municipio y que en el municipio se cuenta con los ambientes requeridos para la atención de pacientes de COVID 19 sin ser utilizados.

Que, el en fecha 09 de octubre de 2020 se emite Informe Técnico GAMY SC N° 004/2020 el mismo que tiene referencia "**INFORME TECNICO DE MEDIDAS POST CONFINAMIENTO DEL COVID 19**", concluye indicando que se requiere regular las actividades comerciales, sociales y aprobar horarios de trabajo en centros nocturnos, por la baja incidencia del COVID-19.

Que, el Informe Legal N° 175/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, e mismo que revisando los antecedentes concluye indicando que: Del Informe Técnico del DIMUS se evidencia que dentro la jurisdicción municipal ha bajado considerablemente los casos de CODIV 19 y que el informe técnico de Seguridad Ciudadana, que se requiere regular las actividades post confinamiento de conformidad al ordenamiento nacional vigente.

II. CONSIDERANDO (Fundamento Jurídico):

Que, el Parágrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado en todos sus niveles, debe proteger el derecho a la salud, promoviendo políticas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Juan Carlos Sánchez
SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá en forma concurrente por el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, el Decreto Supremo N° 4352, de 29 de septiembre de 2020, en su artículo 1 amplía la vigencia de las medidas de la fase post confinamiento con vigilancia comunitaria activa.

Que, el Decreto Departamental N° 320, de 30 de septiembre de 2020, en su artículo 4 dispone "Para garantizar las medidas de bioseguridad, las disposiciones del Gobierno Autónomo Departamental tendrán carácter general y podrán ser aplicadas supletoriamente hasta en tanto las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's) del Departamento emitan sus respectivas normativas autonómicas, en observancia del artículo 11 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y principio de subsidiariedad previsto en el artículo 270 de la Constitución".

POR TANTO

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica Municipal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-

En el Marco de las Competencias establecidas en la CPE, Ley Marco de Autonomías, y la Ley N° 482, se determina las siguientes medidas Post Confinamiento a Objeto de que sean implementadas en la jurisdicción municipal:

1) CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL DE APOYO, VEHÍCULOS OFICIALES Y OTROS.-

I. Por la naturaleza de sus funciones y actividades que desarrollan durante la fase de post confinamiento, quedan exceptuados del alcance de la prohibición de horario de circulación de vehículos previstos en el artículo anterior, el personal debidamente identificado con su respectivo credencial o permiso correspondiente de:

- 1) Servicios de salud del sector público y privado;
- 2) Fuerzas Armadas;
- 3) Policía Boliviana;
- 4) Bomberos Voluntarios;
- 5) Equipos de Rescate;
- 6) Personal de Medios de Comunicación,
- 7) Empresas de servicios e industrias, públicas y privadas, debidamente autorizadas para funcionar por las autoridades competentes.
- 8) Entidades públicas descentralizadas y/o desconcentradas del nivel central del Estado, Órgano Electoral, Órgano Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Notarías de Fe Pública, Registro Civil, Procuraduría General del Estado y Derechos Humanos (DD.HH.).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

9) Entidades Territoriales Autónomas.

II. Asimismo, quedan exceptuadas las personas que demuestren encontrarse en la urgente necesidad de circular en los horarios no permitidos por casos de emergencias o fuerza mayor; las autorizadas expresamente por autoridad competente para el cumplimiento de funciones vinculadas a la atención de la emergencia por el COVID; y los profesionales abogados que porten su respectivo credencial y acrediten su asistencia a audiencia ante Juzgados, Salas, Tribunales o Juzgados del Órgano Judicial; que se dirijan para asistir jurídicamente a personas que se encuentren arrestados o aprehendidos, detenidos y/o privadas de libertad en las instalaciones de la Unidad Operativa de Tránsito, Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), cárcel y/o centros penitenciarios, o que se dirijan a asistir jurídicamente a personas víctimas de violencia, trata y tráfico de personas.

III. En todos los casos, el funcionario o la autoridad encargada del control deberá constatar la acreditación de las circunstancias anotadas precedentemente, a través de los medios idóneos y verosímiles.

2) SERVICIOS ESENCIALES, ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS.-

I. Continuarán desarrollando sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento de los servicios esenciales

II. El sistema financiero atenderá al público de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

III. El funcionamiento de las actividades de centros de abastecimiento, comercio, servicios y otras actividades esenciales, realizarán sus actividades desde 05:00 a.m. a 24:00 tomando en cuenta las medidas de bioseguridad correspondientes y los horarios de circulación establecidos.

3) ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL SECTOR FEDERADO Y ASOCIADO.-

I. Se autoriza el reinicio de las actividades deportivas del sector federado y asociado en forma gradual, sin público, de lunes a domingo hasta las 19:00 horas, de acuerdo a los protocolos de bioseguridad.

II. Se autoriza la apertura de los escenarios deportivos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, para entrenamientos y competiciones oficiales, cumpliendo las medidas de bioseguridad.

4) ACTIVIDADES RELIGIOSAS Y RECREATIVAS.-

I. Se autoriza de lunes a domingo las actividades religiosas dentro de los horarios de circulación establecidos en el presente decreto, debiendo regirse a los protocolos de bioseguridad establecidos, con una ocupación del sesenta por ciento (60%).

II. Asimismo, las condiciones de aforo, horarios y días permitidos para realizar actividades de esparcimiento, deportivas, recreativas cumpliéndose los protocolos de bioseguridad.

5) JORNADA LABORAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI.-



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

I. La jornada laboral de los servidores públicos que trabajan en el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani será de ocho (8) horas, en horario continuo de 8:00 a 16:00 horas, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y normativa interna.

II. Para el funcionamiento institucional se deberán establecer equipos o grupos de trabajo del personal por turnos o días diferenciados para evitar aglomeraciones en oficinas y lugares de trabajo, dispersando horarios de entradas y salidas y procurando descongestionar la afluencia de personas en las horas pico de acuerdo al protocolo de bioseguridad del GAMY.

6) TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL.-

I. El transporte público y privado podrá circular de lunes a domingo de horas cinco (05:00) hasta las veintiún (24:00) horas.

II. Podrán mobilizarse los vehículos de servicios de transporte de carga interprovincial e intermunicipal de cualquier naturaleza, de lunes a domingo, las veinticuatro (24) horas del día, a fin de abastecer de materiales, productos e insumos a todo el Departamento.

Es dada en el despacho del ejecutivo municipal a los 09 días del mes de octubre del 2020, remítase la presente al Honorable Concejo Municipal, para su conocimiento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani




Abel Quintana Parime Escobar
DIRECTOR MUNICIPAL
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani